



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

LEY N°.....

"DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE AYOLAS Y YABEBYRY POR LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA YACYRETÁ"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El Estado Paraguayo compensará a los Municipios de Ayolas y Yabebyry, por la afectación causada por la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Yacyretá, de los recursos provenientes de la generación de energía de Yacyretá.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado Paraguayo, otorgará a los Municipios de Ayolas y Yabebyry en reparación por la afectación causada por la pérdida del derecho al trabajo y lucro cesante de la población ribereña, así como también la falta de terminación del Plan de Obras Viales establecidas en el Tratado.

Artículo 3°.- Establécese que el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá al Municipio de Ayolas la suma de Gs. 4.000.000.000 (Guaraníes cuatro mil millones) y al Municipio de Yabebyry 1.000.000.000.- (Guaraníes un mil millones) por un periodo de 10 (diez) años y a ser depositados en una cuenta especial de cada Municipio, en cuotas trimestrales.

Artículo 4°.- Establécese que del monto transferido, deberá ser utilizado el 90% (noventa por ciento) para construcción y mantenimiento de un muro de contención, así como otras obras relacionadas al mismo. Los Gobiernos Municipales de Ayolas y Yabebyry elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.

Artículo 5°.- De forma.

